



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 25 de marzo de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”, por conducto de apoderada judicial, en contra de MARIA OMAIRA MURILLO RIASCOS, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00029-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima))
Demandante: COFIJURIDICO
Demandada : MARIA OMAIRA MURILLO RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”**, por conducto de su apoderada judicial, contra la señora **MARIA OMAIRAA MURILLO RIASCOS**.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho advierte que esta adolece del siguiente defecto:

- Del estudio realizado al pagaré No. **442014107276 suscrito el 29 de julio de 2014**, se desprende que la demandada se comprometió a cancelar la deuda por instalamentos, por lo que el mandamiento de pago (pretensiones) se debe solicitar en la misma forma, cuota a cuota, cada una detallada con los intereses pretendidos.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO" Vs. MARIA OMAIRA MURILLO RIASCOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00029-00

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.102.902, portadora de la tarjeta profesional No.198.462 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**



Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a228759fc761ababb382df20a89b2dcc0b0b5d9d6dfced4835c7fc7ab9cd339e

Documento generado en 25/03/2021 01:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**